



## *Resolución Ministerial* *N° 241-2022-MINAM*

Lima, 11 de noviembre de 2022

**VISTOS;** el Oficio N° 335-2022-SERNANP-J del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; los Memorandos N° 00918-2022-MINAM/VMDERN y N° 00941-2022-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 00511-2022-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; y el expediente de renovación del reconocimiento del Área de Conservación Privada “Gotas de Agua II”; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, el artículo 12 de la citada Ley, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Área de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión favorable del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, con Resolución Ministerial N° 268-2012-MINAM, publicada el 05 de octubre de 2012, se reconoció el Área de Conservación Privada “Gotas de Agua II”, por el período de diez (10) años, sobre la totalidad del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 02085323 de la Oficina Registral de Jaen de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, equivalente a una superficie de 7,50 hectáreas; ubicada en el Sector El Pongo, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, de propiedad de los señores Luciano Troyes Rivera y Marleni Domínguez Sánchez;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las áreas de conservación privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 6 de las referidas Disposiciones Complementarias señala que podrán ser reconocidos como área de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: i) que no exista superposición con otros predios; ii) que, de contar con cargas o gravámenes, estas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el solicitante se compromete a conservar; iii) que la totalidad o parte de un predio sobre el cual se solicita el reconocimiento contenga una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican, y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentran en proceso de recuperación;

Que, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo, establece que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación; asimismo, el artículo 23 precisa que, en caso de la renovación, los titulares o representantes del Área de Conservación Privada, pueden presentar, hasta seis (6) meses antes de su vencimiento, la solicitud de renovación del reconocimiento de un Área de Conservación Privada;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que establece disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas y el artículo 18 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada, que constituye su Plan Maestro, contiene como mínimo el objetivo general, los compromisos de conservación y la zonificación de la misma;

Que, de conformidad con el artículo 17 de las citadas Disposiciones Complementarias, una vez publicada la Resolución Ministerial que reconoce el Área de Conservación Privada en el Diario Oficial “El Peruano”, el SERNANP inscribirá las obligaciones contenidas en la misma, bajo el rubro de cargas en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; en concordancia con lo regulado en el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil;

Que, dentro de ese contexto, mediante solicitud de fecha 06 de abril de 2022, el señor Peerre Luciano Troyes Domínguez, en calidad de representante legal de los señores Luciano Troyes Rivera y Marleni Domínguez Sánchez, solicitó la renovación del reconocimiento, por un plazo de diez (10) años, del Área de Conservación Privada “Gotas de Agua II”, sobre el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 02085323 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Jaen, de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, ubicado en el distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, la misma que fue reconocida por la Resolución Ministerial N° 268-2012-MINAM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 026-2022-SERNANP-DDE de fecha 08 de septiembre de 2022, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para la renovación de reconocimiento del Área de Conservación Privada “Gotas de Agua II”, sobre una superficie de siete hectáreas con cinco mil metros cuadrados (7,50 ha), del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 02085323 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Jaén, de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, de propiedad de los señores Luciano Troyes Rivera y Marleni Domínguez Sánchez;

Que, a través del Informe N° 728-2022-SERNANP-DDE, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP informa que la solicitud de renovación cumple con los requisitos solicitados en la Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP, que establece las “Disposiciones Complementarias para el reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada”; asimismo, se ha verificado el cumplimiento de los compromisos de conservación durante la supervisión asumido por los titulares del Área de Conservación Privada “Gotas de Agua II”, y que los titulares han cumplido con presentar la Ficha Técnica correspondiente, por ello recomienda renovar su reconocimiento;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo, que este tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo;

Que, por lo expuesto, resulta procedente emitir la presente Resolución Ministerial que renueva el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Gotas de Agua II”, con eficacia al 06 de octubre de 2022, conforme a la propuesta efectuada por el SERNANP;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por la Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Renovar por un periodo de diez (10) años, con eficacia al 06 de octubre de 2022, el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Gotas de Agua II” efectuada mediante Resolución Ministerial N° 268-2012-MINAM, sobre una superficie de 7,50 hectáreas, del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 02085323 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Jaén, de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, de propiedad de los señores Luciano Troyes Rivera y Marleni Domínguez Sánchez, ubicado en el distrito de Jaén, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada “Gotas de Agua II”, la conservación y protección de los Bosques Tropicales estacionalmente secos del Marañón – Chinchipe, de acuerdo a lo consignado en su Ficha Técnica.

**Artículo 3.-** Las obligaciones que se derivan del reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante la vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

**Artículo 4.-** Disponer que el SERNANP inscriba ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada “Gotas de Agua II”, reconocida por el periodo de diez (10) años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación por los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del Área de Conservación Privada.
3. Cumplir con su Ficha Técnica (Plan Maestro), la misma que tiene una vigencia de 5 años renovables.
4. Presentar al SERNANP un informe anual respecto al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Ficha Técnica (Plan Maestro).
5. Comunicar por escrito al SERNANP en caso de: a) cambio de domicilio legal del propietario o del representante legal en un periodo máximo de un mes; y, b) cambio de representante legal y/o transferencia de propiedad, en un periodo máximo de tres (3) meses de efectuada la operación, adjuntando la copia simple del contrato de compra venta, o testamento, adelanto de herencia, entre otros, así como los datos de los nuevos propietarios (nombre y apellido completo, DNI, dirección legal, correo electrónico, número telefónico o celular).
6. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

**Artículo 5.-** Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para algún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**Wilbert Gabriel Rozas Beltrán**  
Ministro del Ambiente